

 NATERA



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 114/2023

Primera versión anticipada de la
"Décima Resolución de
Modificaciones a la Resolución
Miscelánea Fiscal para 2023"

Primera versión anticipada de la "Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023"

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 26 de diciembre, se publicó en el página de internet del Servicio de Administración Tributaria ("SAT") la primera versión anticipada de la "Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023" (el "Anteproyecto" o la "RMF", según corresponda), cuyo contenido surtió efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del SAT¹.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Disposiciones de Vigencia Temporal (Título 13)

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

Se extiende el plazo para que los asignatarios² realicen los pagos relativos a los montos totales de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos en los siguientes términos:

Mes al que corresponde el pago	Fecha límite de presentación
Octubre de 2023	26 de enero de 2024
Noviembre de 2023	26 de enero de 2024

Por su parte, respecto del mes de septiembre 2023 únicamente se extiende el plazo para el pago de los derechos de extracción de hidrocarburos, mismos que deberán efectuarse a más tardar el 28 de diciembre de 2023 (regla 13.1, RMF).

Cabe destacar que el Anteproyecto está pendiente de ser publicado en el Diario Oficial de la Federación. Les mantendremos informados respecto de la publicación en dicho medio de difusión.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Es decir, a partir del 26 de diciembre de 2023, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF.

² A que se refieren los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, así como los

referidos en la regla 2.8.3.1 y el vigésimo cuarto transitorio de la RMF.